

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491
RAD. 018-2011-00041-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **LUIS ALBERTO RAMIREZ PINEDA** Contra **PABLO ANDRES CASTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso,. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
RAD. 031-2014-00460-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO BERLIN "INVERCOOB"** Contra **JAIME HUMBERTO RENGIFO MARÍN, VÍCTOR ÉDINSON BENAVIDES JIMÉNEZ, JUAN PABLO ÁNGEL RAMÍREZ y MAURICIO CASTILLO MARMOLEJO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Luz María Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507
RAD. 027-2012-00829-00
Santiago de Cali, 28 de marzo de 2017

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo distinguido con placas: **DIV-383. POR SECRETARÍA LÍBRENSE LOS OFICIOS DE RIGOR, A LAS ENTIDADES PERTINENTES.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1623

RAD. 011-2011-00150- 00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLOSASE** para que obre y conste el escrito presentado por el demandado **JULIO CESAR QUINTERO BATERO**, como derecho de petición, insistiéndole que las solicitudes que presente en el proceso las debe realizar a través de apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

2.- **OFICIESELE POR SECRETARIA** informándole que no hay lugar a la suspensión del proceso, toda vez no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria JIMENA Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1626
RAD. 04-1998-02973-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SEC MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1631

RAD. 022-2015-00436-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TIENESE** en cuenta manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que actualiza los datos de notificación.
- 2.- **PONGASE** en conocimiento de la parte actora el listado de depósitos judiciales existen., por cuenta del presente asunto.
- 3.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

Jueces de Ejecución Civil Municipales
Tania Jimenez Ramirez
SECRETARIA
SEC TARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
RAD. 02-2010-00206-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 1 del auto No.3788 fecha 8 de agosto de 2016, obrante a folio 67 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre completo de la parte demandante es **ARNOBIA DE JESUS ALARCON DE ORREGO** y no como se indicó en el referido auto., **POR SECRETARIA** corrijase la orden de pago No. 726.

2.- **EXHORTAR** a la parte actora para que a futuro presente los escritos Indicado su nombre completo, para evitar inducir en error al Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 13 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1614
RAD. 05-2016-00404-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~057~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1626
RAD. 009-2014-00201-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, del **ABONO** que realizan las partes demandadas, por valor de ciento cincuenta mil pesos (**\$150.000.00 m/cte**); escrito radicado el día 23 de marzo de 2017 y visible a folio 41 del cuaderno # 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1634
RAD. 05-2013-00500-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2017

Jueces Municipales
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1632
RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDENASE QUE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **DORIS NUÑEZ SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. **31.294.997** previa verificación de su existencia por la liquidación del crédito hasta la suma de \$ 57.032.564.00, C/mte., quien cuenta con la facultad de recibir.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

JUZGADOS de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María Leticia Ramirez
MARIA
SEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1583
RAD. 022-2016-00112-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-427865, allegada al Despacho por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad-Inspección Urbana de Policía II Categoría, Barrio Guaduales-Comuna Seis de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-427865, de propiedad de la demandada, la señora **MARÍA FERNANDA DEL SOCORRO GUEVARA DE ZULUAGA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARÍA
SEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1625
RAD. 013-2014-00179-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se advierte que es procedente atender de manera favorable la solicitud de la parte actora, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR al PAGADOR DE FIDUPREVISORA**, comunicándole que la medida decretada mediante auto de sustanciación No. 0478 de fecha 13 de mayo de 2014 y comunicada mediante Oficio No. 0849 de la misma fecha, sobre el embargo preventivo y retención del 35% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue la demandada, la señora **GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.241.253**, se amplió el límite a la suma de **\$360.416.00 m/cte.** para que se tomen las medidas del caso. Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, mencionada suma de dinero; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1588
RAD. 016-2015-00109-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO VEINTRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 186 del 30 de enero de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 10 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA BARGÓ RAMÍREZ
Maria Jimena BARGÓ RAMÍREZ
SEC **SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	920
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		68 C1	\$ 1.334.570,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		22,30,45 C1	\$ 44.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		2 C2	\$ 38.860,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		6,21 C2	\$ 13.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.430.430,00
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

1581
29 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487
RAD. 016-2015-00920-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **LUCY MAYA TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.534.422**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-CAUCA**; demandante: **WILBERTO HERALDO RODRIGUEZ**, demandada: **LUCY MAYA TOBAR**.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **LUCY MAYA TOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.534.422**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA**; demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, NIT No. **800235082-5**, demandada: **LUCY MAYA TOBAR**.

3.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~054~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAR 2017**

Juzgados y Tribunales
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

RAD.: No. 011-2014-00094-00.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **GICELA MONTOYA MONEDERO** y **ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ** contra **ÁNGELA MILENA VERA PORRAS – ÁNGEL RICARDO VERA PORRAS** y **CESAR AUGUSTO LOAIZA**, a pronunciarse sobre el escrito presentado por el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, -fls. 74 a 94-, con el cual solicita se le integre al proceso como un tercero poseedor; como también respecto del escrito de cesión del crédito presentado por la parte demandante en favor del antes mencionado; y del oficio proveniente del **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Solicita el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en escrito que antecede que se le vincule al presente proceso a fin de hacer valer sus derechos como dueño y poseedor de buena fe del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-210301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que cuando realizó la compra no observó ningún pendiente en el certificado de tradición.

Puesto en conocimiento el escrito anterior, la parte demandante manifiesta que la solicitud del peticionario no se encuentra enmarcada dentro de las formas que establece el Código General del Proceso para hacerse parte procesal de la demanda ejecutiva, como también que los hechos a que hace referencia devienen de una situación que deriva de las medidas previas sobre el inmueble del demandado **CESAR AUGUSTO LOAIZA PIMIENTA**, el cual fue aprehendido con miras a hacer efectiva la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible.

En este sentido, el Juzgado habrá de negar la petición impetrada por el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta que sus reclamaciones no las debe elevar ante este estrado judicial, toda vez que como lo indica, se encuentra pendiente una actuación administrativa por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro respecto de la situación jurídica del predio objeto de su reclamación. Aunado a lo anterior, por el mismo

asunto se encuentra en curso una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por falsedad ideológica.

Posteriormente se presenta contrato de cesión del crédito entre los demandantes **GICELA MONTOYA MONEDERO** y **ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ**, como cedentes, y el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, cesionario, el cual se encuentra ajustado a derecho, por lo que habrá de aceptarse.

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGANSE las peticiones presentas por el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobran los señores **GICELA MONTOYA MONEDERO** y **ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ**, a favor del señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**.

TERCERO.- TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a **ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO.- ORDÉNASE al cesionario manifestar al Despacho si ratifica el poder conferido al Doctor **CARLOS ABEL COY PINEDA** para que lo represente en este asunto en calidad de cesionario.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

RAD.: No. 011-2014-00094-00.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante contra el **auto de sustanciación No. 6878 del 30 de noviembre de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **GICELA MONTOYA MONEDERO** y **ÁLVARO JESÚS GONZÁLEZ** contra **ÁNGELA MILENA VERA PORRAS – ÁNGEL RICARDO VERA PORRAS** y **CESAR AUGUSTO LOAIZA**, por el cual se aprueba la liquidación de costas.

Presenta recurso de reposición la parte actora a fin de que le sean incluidos en la liquidación de costas el valor de los honorarios del Curador Ad-Litem que ascienden a la suma de \$500.000,00 M/Cte., y que alega ha cancelado.

Corrido el traslado la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, se tiene la parte recurrente se limita a indicar en su escrito¹ que realizó el pago de los honorarios, razón por la cual solicita le sean incluidos en la liquidación de costas, sin embargo, no obra en el expediente recibo alguno o constancia de pago que así lo demuestre; pues solo se limita a indicar en su escrito los folios 46 y 47 del presente

¹ Fl.: 99 del cuaderno No. 1 del expediente.

cuaderno, los cuales corresponden al auto de fecha 19 de diciembre de 2014, por el cual el Juzgado de origen en su numeral 2º fijó dichos honorarios.

En ese orden de ideas y como quiera que la parte demandante no llega si quiera a demostrar el pago de los honorarios de curaduría, el Despacho habrá de sostener la decisión.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 6878 del 30 de noviembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

SEC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

RAD. 021-2015-00073-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "DISPROMEDICAS LTDA" contra **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **DISPROMEDICAS LTDA** a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad de recibir Doctor **CESAR TULIO DARAVIÑA ARCILA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.883.695** constituidos por cuenta del presente asunto por la liquidación del crédito la suma de **\$25.414.906,91** y por la liquidación de costas la suma de **\$1.136.602.00** mcte para un total de **\$ 26.551.508.91 M/cte**. Así mismo se sirva hacer la entrega del saldo como **excedente** de embargo la parte demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.SE**, a través de su apoderado judicial Doctor **OSCAR FERNADO SALAZAR OCHO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.720.803, quien cuenta con la facultad de recibir, toda vez que el presente proceso termino por pago total de la obligación. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALLI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2010

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Municipalidad de Cali*

COPIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017-. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente **existe embargo de remanentes** (fl.9/11. Cd-2) Sirvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

RAD. 018-2015-00533-00

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede y como quiera que existan los títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ROGELIO ANTONIO HENAO RAMÍREZ contra ÁNGELA ROXANA CASTILLO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI – VALLE, (fol.9/11 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido por el señor “MOISES MOLINA BEJARANO” en contra de la demandada ANGELA ROXANA CASTILLO se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Lopez Ramirez
SECRETARIA
SEC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 497

RAD. 021-2012-00215-00

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y coadyuvado por el del demandado y como quiera que mencionan que ya se dio el pago total, toda vez que se pagó con los depósitos judiciales la obligación, por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

a) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CESAR AUGUSTO BURITICA DUQUE** en contra **CAMILO RUYO HURTADO. POR PAGO TAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través Doctora **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 38.603.730**, quien cuenta con la facultad de cobrar y recibir, los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

c) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No

obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAR 2017**

SECRETARIA

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

COPIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489
RAD. 06-2013-00293-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado por la apoderada judicial y la demanda y como existen los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **“COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP”** contra **ELSY STELLA SALCEDO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **COOPÉRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificada con **Nit No. 805004034-9** por la suma de **\$2.138.468,00 M/cte**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora **ADELA PAREDES LEMOS**, identificada con la C.C. No. **66.744.520**, así mismo el saldo como excedente de embargo se haga la entrega a la parte demandada. **ELSY STELLA SALCEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.870.652**.

3.- POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la trasferencia del depósito judicial existente, a la cuenta **No.760012041611.**, el cual fue descontado a la demandada **ELSY STELLA SALCEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.870.652** con

ocasión a la medida de embargo decretada dentro de la presente actuación, toda vez que fue consignado a ese Despacho judicial por error. **Una vez sea transferido a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL** a la demandada **ELSY STELLA SALCEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.870.652.

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAR 2017**

Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490
RAD. 031-2015-00546-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FINACIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** cedente de **SERVICES & CONSULTING S.A.S** Contra **ARMANDO VELEZ VELEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- EN CUANTO a la liquidación de crédito no se le dará trámite, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2017

Juzgados Civiles Municipales
Ramírez
Maria **SECRETARIA**
SEC

COPIA